



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020

La Paz, 29 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 514/2020 de 21 de octubre de 2020 (INF-TEC 514/2020); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 358/2020 de 29 de octubre 2020 (INF- JUR 358/2020); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

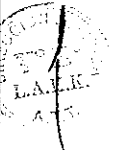
CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (LEY 164), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que el INF-TEC 514/2020 concluyó que a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 1333, de 13 de octubre de 2020 (LEY 1333) para la Conclusión de Renovación de Licencia de Operadores de Radiodifusión, recomendó la emisión de un Cronograma de Renovación de Licencias para prestar servicios de radiodifusión para Operadores que en el marco de la Ley 829 de 31 de agosto de 2016, de Adecuación para operadores de Radiodifusión (LEY 829) cuya vigencia de su licencia concluyó el 30 de noviembre de 2019, contemplando además la utilización del Sistema OTTO de acuerdo a lo siguiente:

GRUPO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO	OBSERVACIONES
Solicitudes de Operadores que hayan presentado su intención de renovación de licencia mediante nota o memorial antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de solicitud de renovación la Hoja de Ruta mediante la cual se presentó la intención de renovación de licencia en la ATT.
Solicitudes de Operadores que no obtuvieron la aprobación en el sistema OTTO siendo que fueron observadas o se encuentran incompletas, presentadas antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de la nueva solicitud, el número de solicitud inicial que quedo observada o incompleta.
Otras solicitudes que no llegaron a tener la aprobación en el Sistema OTTO que fueron presentadas antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de la nueva solicitud, el número de solicitud inicial que quedo observada o incompleta.
Solicitudes de Operadores por transferencia por fallecimiento que hayan presentado su intención de renovación antes del vencimiento de	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de la nueva solicitud, la Hoja de Ruta mediante la cual se presentó la



I-LP-13050



Resolución Administrativa Regulatoria

GRUPO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO	OBSERVACIONES
sus licencias o que no obtuvieron la aprobación en el sistema OTTO siendo que fueron observadas o se encuentran incompletas, presentadas antes del vencimiento de sus licencias		intención de renovación de licencia en la ATT o el número de solicitud inicial que quedo observada o incompleta.

Que el **INF-JUR 358/2020** concluyó que con el objetivo de que todo aquel operador que hubiese presentado su intención de renovación hasta antes de la fecha de vencimiento de sus títulos habilitantes, es decir hasta el 30 de noviembre de 2019, ya sea por el Sistema OTTO o sea con una nota o memorial que cuente con el sello de recepción por parte de esta Autoridad puedan concluir la renovación de sus títulos habilitantes, en virtud al plazo excepcional otorgado por la Ley N° 1333, de acuerdo al cronograma y a los grupos de solicitudes detallados en el INF-TEC 514/2020 por lo que recomendó la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Cronograma de Renovación.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el numeral 15 del artículo 14 de la LEY 164, dispone entre las atribuciones de la ATT: "... 15. *Elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector*".

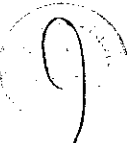
Que el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTOS**) refleja la presentación de los requisitos de orden legal de aquellos operadores que soliciten Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a Radiodifusión para los sectores Estatal, Pueblos Indígena Originario Campesinos – PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas – CiyA, Social Comunitario y Comercial.

Que el párrafo I del Artículo Único de la LEY 829, mediante el cual, se amplió sin trámite alguno, hasta el 30 de noviembre de 2019, la vigencia de las licencias de radiodifusión que caduquen en las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019. Las licencias que hubieran vencido en la gestión 2016, antes de la promulgación de la mencionada Ley, podrán acogerse a esta disposición.

Que el párrafo IV del Artículo Único de la LEY 829, el cual establece que los Operadores de radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen, podrán renovar por única vez su licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante Decreto Supremo. Al efecto, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, establecerá un cronograma.

Que el Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018 (**D.S. 3716**) tiene por objeto reglamentar los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales en el marco del Párrafo IV del Artículo Único de la LEY 829.

Que el artículo 3 del D.S. 3716 afirma que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias para Radiodifusión Televisiva, además de presentar los requisitos establecidos en el artículo 2 del referido Decreto, deberán presentar los requisitos técnicos expuestos en dicho articulado de acuerdo a su tecnología.



I-LP-13050

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-OJ-RAR-TL LP 380/2020

Que el artículo 5 del D.S. 3716 estipuló que la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, deberá ser presentada a la ATT conforme a cronograma emitido por dicha entidad. Los operadores que realicen las solicitudes de renovación fuera del plazo establecido en el cronograma, no podrán renovar su Licencia.

Que la Disposición Adicional Primera del referido Decreto establece que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión deberán cumplir con lo siguiente:

- “... a) *Los requisitos legales conforme lo establecido en el Reglamento de Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial;*
- b) *Las obligaciones económicas conforme a lo establecido en los Parágrafos II y IV del Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 3177, de 10 de mayo de 2017”.*

Que los parágrafos II y IV del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Supremo N° 3177 de 10 de mayo de 2017 reza lo siguiente: “... *Se modifica el Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo No 1391, de 24 de octubre de 2012, con el siguiente texto:*

“... **II.** *En el caso que existan obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencias, Derecho de Uso de Frecuencias y Tasa de Fiscalización y Regulación no impugnadas, la ATT no proseguirá con el trámite de renovación hasta que las mismas sean canceladas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles...”.*

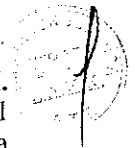
“... **IV.** *En el caso de renovación los operadores o proveedores deberán realizar los pagos de DAF y DUF, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para el nuevo periodo de la licencia...”.*

Que por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 919/2018 de 10 de diciembre de 2018 (**R.A.R. 919/2018**), mediante la cual se aprobó el cronograma de presentación de solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 8/2019 de 14 de enero de 2019 (**R.A.I. 8/2019**), mediante la cual se aprobó la implementación y pase a producción de la Plataforma Digital denominada SISTEMA OTTO OTORGAMIENTOS EN TELECOMUNICACIONES – OTTO para la gestión digital de los procesos de otorgamiento.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 34/2019 de 16 de enero de 2019 (**R.A.R. 34/2019**), mediante la cual se modificó la fecha límite para la presentación física de todas las solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión contempladas dentro del cronograma aprobado mediante R.A.R. 919/2018, hasta el 29 de marzo de 2019.

Que por Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 44/2019 de 28 de marzo de 2019 (**R.A.I. 44/2019**), mediante la cual se habilitaron horarios extraordinarios de trabajo en la ATT para el día 29 de



I-LP-13050



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020

marzo de 2019 hasta horas 23:59, a efectos de atender únicamente las solicitudes de aquellos Operadores que deseen optar a la Renovación de Licencias.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 178/2019 de 29 de marzo de 2019, **(R.A.R. 178/2019)** mediante la cual se modificó el plazo establecido en el punto resolutivo primero de la R.A.R. 34/2019, hasta el día viernes 12 de abril de 2019 en horarios y días hábiles administrativos laborales, referente a la fecha de presentación física de documentación de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, únicamente para aquellos Operadores que ingresaron su solicitud a través del Sistema OTTO hasta horas 23:59 del día viernes 29 de marzo de 2019.

Que por Resolución Administrativa regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 210/2019 de 24 de abril de 2019 **(R.A.R. 210/2019)**, mediante la cual se aprobó el Cronograma de Modificación y Renovación de Licencias para la Implementación del Servicio de Radiodifusión Televisiva con Tecnología Digital.

Que por otra parte, el Punto 6.4.1 del Anexo del Decreto Supremo N° 3152 de 19 abril de 2017 respecto al Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre **(D.S. 3152)** refiere a la modalidad de transición directa para los titulares de Licencias de Radiodifusión en la banda UHF.

Que por Decreto Supremo N° 3896 de 8 de mayo de 2019 **(D.S. 3896)**, mediante el cual se modificó el punto 5.9 del Anexo al Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017 **(D.S. 3152)**, mediante al cual se aprobó el Plan de Implementación de Televisión Digital terrestre.

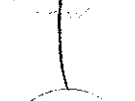
Que la Resolución Administrativa regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 254/2019 de 28 de mayo de 2019, mediante la cual se modifica la R.A.R. 210/2019, considerando modificaciones en el marco del D.S. 3896.

Que la Resolución Ministerial N° 232 de 29 de octubre de 2019 **(R.M. 232)**, mediante la cual en su Resuelve Primero se aceptaron los recursos jerárquicos interpuestos por Efraín Alarcón Martínez en representación de la empresa Efraín Alarcón Martínez, Vicente Edgar Barriga Chacón en representación de Radio Cochabamba, Laureano Rojas Alcocer en representación de Radio Cosmos de Bolivia Ltda. Y Claudia Viviana Chacón Urdininea en representación del Instituto Franco Boliviano para la Educación, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RAR-RE-TL LP 64/2019 de 28 de mayo de 2019; en consecuencia, se la revoque totalmente y, en su mérito, revocar totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 178/2019 de 29 de marzo de 2019.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 703/2019 de 31 de octubre de 2019 **(R.A.R. 703/2019)**, mediante la cual se aprobó el Cronograma para la Renovación de Licencias para la prestación de Servicios de radiodifusión para aquellos Operadores que obtuvieron sus Licencias en la Gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de Transferencias por fallecimiento y Transferencias solicitadas antes del 12 de abril de 2019.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 734/2019 de 7 de noviembre de 2019 **(R.A.R. 734/2019)**, se modificó el plazo estipulado en la R.A.R. 703/2019 estableciendo como nueva fecha límite de presentación de solicitud de renovación para aquellos operadores que hubiesen obtenido sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de títulos habilitantes, de Transferencias Comerciales solicitadas antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento, hasta el día miércoles 13 de noviembre de 2019.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 742/2019 de 13 de noviembre de 2019 **(R.A.R. 742/2019)**, se aprobó el cronograma de presentación de solicitudes de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas al Servicio de Radiodifusión dando



I-LP-13050

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 4 de 18
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020

cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 232 de 29 de octubre de 2019, estableciéndose como fecha límite de presentación de requisitos hasta el día lunes 18 de noviembre de 2019.

Que por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 744/2019 de 13 de noviembre de 2019 (**R.A.R. 774/2019**), se modificó el plazo estipulado en la **R.A.R. 703/2019**, la cual a su vez fue modificada por la R.A.R. 734/2019, estableciendo como nueva fecha límite de presentación de solicitud de renovación para aquellos operadores que hubiesen obtenido sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de títulos habilitantes, de Transferencias Comerciales solicitadas antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento, hasta el día lunes 18 de noviembre de 2019.

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 148/2019 28 de noviembre de 2019, mediante la cual se habilitan los horarios extraordinarios para el día viernes 29 de noviembre de 2019 hasta horas 20:00 y para el día sábado 30 de noviembre de 08:30 a 15:00, a efectos de atender únicamente las solicitudes de renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas para Servicios de Radiodifusión, así como, la recepción física de las solicitudes habilitadas y en curso por medio de la Ventanilla de Recepción de Correspondencia de la ATT y de sus Oficinas Regionales.

Que el Artículo Único de la Ley N° 1279 de 10 de febrero de 2020 (**LEY 1279**), estableció un plazo excepcional para la conclusión del trámite de renovación de licencia, para aquellos operadores de radiodifusión que hubieran presentado su solicitud de renovación, en el marco de la Ley N° 829 de 31 de agosto de 2016, de Adecuación para Operadores de Radiodifusión, su reglamento y lo establecido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, hasta el 30 de abril de 2020 debiéndose cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Que e Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 103/2020 de 21 de febrero de 2020, (**INF-TEC 103/2020**), mediante el cual se solicita a Dirección Jurídica delimitar el alcance de la LEY 1279.

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 99/2020 de 27 de febrero de 2020 (**INF-JUR 99/2020**), mediante el cual se da respuesta al INF-TEC 103/2020 en referencia al alcance de la LEY 1279.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 148/2020 de 13 de marzo de 2020 (**R.A.R. 148/2020**) mediante la cual se aprueba el Cronograma de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión en el marco de la LEY 1279, Excepcional para la Conclusión del Trámite de Renovación de Licencia de Operadores de Radiodifusión.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 (**D.S. N° 4179**) de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



I-LP-13050



Resolución Administrativa Regulatoria

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y establece la Cuarentena Nacional Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos (LEY 602).

Que el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio de 2020, asimismo, da continuidad a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la LEY 602, manteniendo la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

Que el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020 (D.S. 4202), amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, hasta el 31 de agosto de 2020.

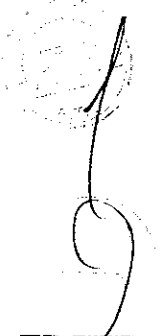
Que el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020 (D.S. 4314), mediante el cual se establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento a partir del 01 de septiembre de 2020, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo Único de la Ley N° 1333, de 13 de octubre de 2020 (LEY 1333), para la Conclusión de Renovación de Licencia de Operadores de Radiodifusión establece que: *"Por la declaratoria de cuarentena se establece que un plazo excepcional para la conclusión del trámite de renovación de licencias hasta el 26 de febrero de 2021, para que aquellos operadores de radiodifusión que hubieran presentado su solicitud de renovación, en el marco de la Ley N° 829 de 31 de agosto de 2016, de Adecuación De para Operadores de Radiodifusión, su reglamento y lo establecido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, debiéndose cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente."*

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que el INF-TEC 514/2020 considero además que si bien el INF-JUR 99/2020 analizó el alcance de la LEY 1279 y puesto que en la actualidad con la promulgación de la LEY 1333, se debe considerar además que existen operadores que presentaron su solicitud de renovación, y en la actualidad su representante legal o propietario falleció, es necesario considerar este nuevo grupo de operadores a objeto de autorizar la continuidad de los títulos habilitantes a favor de sus herederos, por tanto se deberá autorizar la transferencia por fallecimiento y posteriormente otorgar los títulos habilitantes renovados a favor de aquellos herederos que demuestres interés legal y documentación respiratoria correspondiente.

Que conforme al análisis realizado por el INF-TEC 514/2020 e INF-JUR 358/2020 es necesario la emisión de un cronograma para dar cumplimiento a lo establecido por la LEY 1333 para la conclusión de tramites de renovación que producto de la declaratoria de cuarentena no pudo darse cumplimiento al Cronograma establecido por la R.A.R. 148/2020 en el marco de la LEY 1279 puesto que determino como plazo de presentación el 08 de abril de 2020, fecha en la cual conforme lo determinado por el



1-LP-13050

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni: entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Pantosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario 6 de 18
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL I.P. 380/2020

D.S. 4199 y D.S. 4200 nos encontrábamos en cuarentena con la suspensión de actividades públicas y privadas, motivo por el cual dicho cronograma no pudo ser cumplido.

Que con el objetivo de que todo aquel operador que hubiese presentado su intención de renovación hasta antes de la fecha de vencimiento de sus títulos habilitantes, es decir hasta el 30 de noviembre de 2019, ya sea por el Sistema OTTO o sea con una nota o memorial puedan concluir la renovación de sus títulos habilitantes, en virtud al plazo otorgado por la LEY 1333, debiendo utilizar el sistema OTTO para tal efecto el cual facilitara que el proceso sea más eficaz, eficiente para la renovación de Licencias sea conforme a los grupos y fecha límite para su presentación establecido por el **INF-TEC 514/2020**.

Que aquellos Operadores que opten por concluir con su trámite de renovación conforme a la LEY 1333, además de la obligación de presentar los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberán dar cumplimiento a los incisos a) y b) de la Disposición Adicional Primera del D.S. 3716. En ese entendido, para dar cumplimiento al inciso b) de la señalada Disposición, el solicitante, deberá recabar su Formulario de Obligaciones Financieras con la Unidad de Ingresos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, documento que reflejará si cuenta o no con obligaciones pendientes para luego cancelarlas, posteriormente deberá ingresar su solicitud adjuntando los demás requisitos técnicos y legales así como la Declaración Jurada y el Formulario de Obligaciones Financieras **"SIN DEUDAS"**.

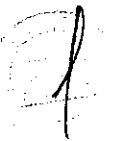
Que en ese sentido, al haberse promulgado la LEY 1333 la cual otorgó un plazo excepcional para que aquellos operadores de radiodifusión que hubieran presentado su solicitud de renovación puedan concluir su trámite, es decir este plazo de solicitud se ampliaría hasta el 30 de noviembre de 2019 plazo de vigencia de sus títulos habilitantes, lo que daría lugar a que todo aquel operador que hubiera presentado su intención de renovación hasta antes del vencimiento de sus títulos habilitantes podrá acogerse a esta Ley, debiendo tener para el efecto su aprobación para su presentación física en el Sistema OTTO, así como encontrarse sin deudas pendientes con esta Autoridad y posterior a ello cumplir con las obligaciones financieras que son el pago de Derecho de Asignación de Frecuencias, Derecho de Uso de Frecuencias y la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Que se deberá considerar que las vigencias de los Títulos Habilitantes de aquellos operadores que deseen culminar con su trámite de renovación, tenían una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019, se deberá establecer que su vigencia será de quince (15) años, es decir a partir del 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2034, conforme lo dispuesto en los parágrafos I y IV del artículo único de la LEY 829.

Que de conformidad a los principios de eficacia; economía, simplicidad y celeridad establecidos en los incisos j) y k) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY 2341**), la Administración Pública tiene la obligación de establecer los mecanismos legales y procedimentales que permitan dar celeridad y eficiencia a la aplicación de la normativa vigente aplicable.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. **CARLOS ANDRÉS ALIAGA TÉLLEZ**, designado mediante Resolución Suprema N° 26802 de 10 de septiembre de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;



I-LP-13050

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3.
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja OE. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 7 de 18
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 380/2020

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cronograma de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión en el marco de la Ley N° 1333 de 13 de octubre de 2020, para la Conclusión de Renovación de Licencia de Operadores de Radiodifusión, de acuerdo al Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el “Formulario de Cumplimiento de Requisitos Técnicos para Renovación de Licencias de Radiodifusión” de acuerdo al Anexo B del presente Informe Técnico.

TERCERO.- APROBAR el “Formulario de Cumplimiento de Requisitos Legales para Renovación de Licencias de Radiodifusión” para los sectores Estatal, Pueblos Indígena Originario Campesinos – PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas – CIYA, Social Comunitario y Comercial, de acuerdo a los Anexos C, D, E y F que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- APROBAR el “Formulario de Declaración Jurada de Respeto y Cumplimiento a los Principios y Valores” de conformidad al Inc. a) artículo 4 del D.S. 3716, de acuerdo al Anexo G que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- AUTORIZAR a los Operadores la utilización del Sistema OTTO, para el procesamiento de su renovación en el marco de la Ley N° 1333 de 13 de octubre de 2020, para que una vez que se cuente con la aprobación en el Sistema, se remita la documentación física hasta el 15 de enero de 2021.

SEXTO.- INTRUIR a los Operadores que en el marco de la Ley 829 de 31 de agosto de 2016 concluyeron la vigencia de sus licencias el 30 de noviembre de 2019, que cuenten con solicitudes de renovación presentadas en físico mediante nota, memorial o presentadas vía Sistema OTTO, cuyas solicitudes fueron remitidas a la ATT antes del vencimiento de sus títulos habilitantes, que podrán concluir su trámite de renovación, presentando una **nueva solicitud** vía Sistema OTTO, conforme a los grupos detallados en el Anexo A de la presente Resolución.

SEPTIMO. - INSTRUIR a los Operadores con solicitudes donde se hubiera presentado la intención de renovación de licencia mediante nota o memorial antes del vencimiento de la misma, que en la nota o memorial de la **nueva solicitud** que debe generarse en el Sistema OTTO, deberá especificar la Hoja de Ruta con la que ingresó la intención de renovación a la ATT.

OCTAVO. - INSTRUIR a los Operadores con solicitudes que no obtuvieron la aprobación en el sistema OTTO siendo que fueron observadas o se encontraron incompletas, presentadas antes del vencimiento de sus licencias, que en la nota o memorial de la **nueva solicitud** que debe generarse en el Sistema OTTO, deberá especificar el número de la solicitud inicial presentada en el Sistema OTTO.

NOVENO.- INSTRUIR a los Operadores solicitantes de la renovación, previamente a la presentación física de su solicitud, recabar el Formulario de Revisión de Obligaciones Financieras en la Unidad de Ingresos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera de la ATT, **mismo que no deberá consignar deudas.**

DECIMO.- INSTRUIR a aquellos operadores que quieran optar por la conclusión del trámite de Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, darán cumplimiento al plazo establecido en el Cronograma y la presentación de requisitos técnicos, económicos y legales para la conclusión de la renovación de sus Licencias.



I-LP-13050



Resolución Administrativa Regulatoria

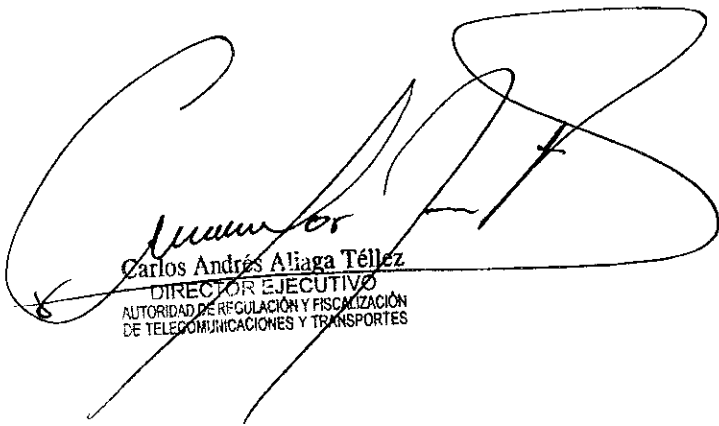
DECIMO PRIMERO.- INSTRUIR a la Unidad de Tecnología Informática de la ATT habilitar el Sistema OTTO para que aquellos operadores que realizaron su solicitud de renovación en el marco de la Ley 829 puedan concluir dicho trámite, debiendo los operadores generar **una nueva solicitud** conforme a los resuelve sexto, séptimo y octavo de esta resolución; además dicha área deberá habilitar en el mencionado sistema los Formularios de Cumplimiento de Requisitos a ser aprobados en la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la difusión del Cronograma y los Formularios aprobados que se encuentran adjuntos en la presente Resolución, para la Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

DECIMO TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y sus Anexos, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la LEY 2341.

DECIMO CUARTO.- NOTIFICAR a la la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, a la Unidad de Tecnología Informática y a la Dirección Administrativa Financiera, con el objeto que den cumplimiento a lo instruido en la presente Resolución y presten la colaboración correspondiente a los operadores a objeto de recabar información.

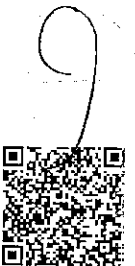
Regístrese y archívese.



Carlos Andrés Aliaga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Abg. Carlos Eduardo Rocabado Cornejo
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



1-LP-13050



Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO A

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO PARA CULMINAR EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA EL USO DE FRECUENCIAS DESTINADAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1333

GRUPO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO	OBSERVACIONES
Solicitudes de Operadores que hayan presentado su intención de renovación de licencia mediante nota o memorial antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de solicitud de renovación la Hoja de Ruta mediante la cual se presentó la intención de renovación de licencia en la ATT.
Solicitudes de Operadores que no obtuvieron la aprobación en el sistema OTTO siendo que fueron observadas o se encuentran incompletas, presentadas antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de la nueva solicitud, el número de solicitud inicial que quedó observada o incompleta.
Otras solicitudes que no llegaron a tener la aprobación en el Sistema OTTO que fueron presentadas antes del vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de la nueva solicitud, el número de solicitud inicial que quedó observada o incompleta.
Solicitudes de Operadores por transferencia por fallecimiento que hayan presentado su intención de renovación antes del vencimiento de sus licencias o que no obtuvieron la aprobación en el sistema OTTO siendo que fueron observadas o se encuentran incompletas, presentadas antes del vencimiento de sus licencias	Hasta el 15 de enero de 2021	Se deberá especificar en la nota o memorial de la nueva solicitud, la Hoja de Ruta mediante la cual se presentó la intención de renovación de licencia en la ATT o el número de solicitud inicial que quedó observada o incompleta.



Handwritten signature

Handwritten number 9



I-LP-13050

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 10 de 18
800-10-6000
www.att.gob.bo